

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1750

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia rural.—Aldehuela del Codonal.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por D. Nicasio Martín García, vecino de Aldehuela del Codonal, contra providencia de la Alcaldía de dicho pueblo, imponiéndole una multa por pastoreo abusivo de sus ganados; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil con el informe por esta Autoridad reclamado.

Santibáñez de Ayllón.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por D. Cándido Sanz Bermejo, vecino de Santibáñez de Ayllón, contra providencia de la Alcaldía imponiéndole una multa por pastoreo abusivo; y

Considerando: Que con los indicados documentos se hace muy difícil, sino imposible, el informar al Sr. Goberna-

dor civil acerca del recurso de alzada en cuestión, puesto que por lo difuso de la redacción de los documentos que le constituyen no puede ni aun fijarse cuál sea la causa objeto de la multa impuesta á aquél, y por lo tanto la procedencia ó improcedencia de dicha multa; la Comisión acuerda reclamar del Alcalde de Santibáñez de Ayllón, determinados documentos.

Idem.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el señor Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por D. Carlos López, contra una providencia de la Alcaldía por la cual se impuso al recurrente la multa de 15 pesetas, por negarse á practicar la limpieza del río y sus márgenes, en una finca que el recurrente posee; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el expediente de referencia con el informe reclamado.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Personal.—Capital.—Por las razones que constan en acta, la Comisión acuerda proponer á la Excm. Diputación provincial crear una plaza de Oficial letrado adscripto á la Secretaría.

Capital.—La Comisión acuerda conste en acta un expreso voto de gracias para el Sr. Diputado provincial y Médico de esta población, D. José Ramírez Diaz, por los servicios profesionales prestados en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el tiempo en que ha estado vacante la plaza de Médico segundo por defunción del primero y ascenso del Sr. Acinas, y que se notifique este acuerdo al expresado Médico.

Caminos vecinales.—Capital.—La Comisión acuerda conste en acta un expreso voto de gracias para el señor D. Francisco Martín Sánchez, Diputado á Cortes por el distrito de Santa María de Nieva, por sus eficaces y activas gestiones, realizadas para la liquidación de las obras de varios caminos vecinales en esta provincia, y á cuya liquidación hace referencia el acuerdo de 18 del corriente, y que se comuniquen este acuerdo al expresado Sr. Martín Sánchez.

Beneficencia.—Cantalejo.—Interesado por el Alcalde y Secretario del

Ayuntamiento de Cantalejo, á petición del vecino del mismo Demetrio San Antón, se prorogue la lactancia de dos niños gemelos hijos de éste; la Comisión acuerda desestimar la pretensión aunque con sentimiento, por no haber ingresado los niños de referencia en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por virtud de expediente.

Memoria semestral.—Capital.—Dada cuenta de la Memoria semestral que, en cumplimiento del art. 98 de la Ley orgánica provincial ha de presen-

tar esta Comisión á la Excm. Diputación provincial, en la segunda reunión ordinaria del año actual, comprensiva de los acuerdos que interinamente y con carácter de urgencia ha adoptado desde la última sesión ordinaria; la Comisión acuerda prestar su aprobación á dicha Memoria.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 29 de Septiembre de 1906.  
 —Vicepresidente, Atilano Esteban.—  
 Secretario, F. de Cáceres.

Diputación provincial de Segovia Núm. 2029

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Año de 1906.—Mes de Noviembre de 1906

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	De pago inmediato.	De pago diferible.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	6.839'38	960	7.799'38
2.º Servicios generales.....	>	>	>
3.º Obras obligatorias.....	16.200	>	16.200
4.º Cargas.....	1.669'54	>	1.669'54
5.º Instrucción pública.....	8.174'91	>	8.174'91
6.º Beneficencia.....	13.618'32	>	13.618'32
7.º Corrección pública.....	>	>	>
8.º Imprevistos.....	>	>	>
9.º Nuevos establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	>	>	>
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	>	>	>
13 Resultas.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos...	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
Total.....	46.502'15	960	47.462'15

Segovia 30 de Octubre de 1906.—El Contador interino, Quintín Núñez.  
 Sesión de 30 de Octubre de 1906.—Conforme, aprobada y certificado:  
 Cáceres, Secretario.

Núm. 2028  
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA  
Séptima inspección.— Distrito forestal de Segovia  
Subasta

El día 10 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Navalilla, tendrá lugar la subasta de 55 piezas de madera y 10 trozos leñosos que se hallan en el monte de dicho pueblo núm. 199, denominado "Majada Vieja," procedentes de treinta pinos derribados por el viento, bajo la tasación de 70'25 pesetas.

El plazo para la labra será de quince días, á partir de aquel en que se haga la entrega al que resulte mejor licitador, y concediéndose para la saca de todos los productos maderables y leñosos otros quince días, á contar del en que tenga lugar el marcado en blanco de las piezas maderables.

Serán condiciones para esta subasta las del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 13 de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece que no tienen aplicación, y entendiéndose la catorce referirse solamente á labra y saca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la mencionada subasta.

Segovia 9 de Noviembre de 1906.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1970

*Alcaldía de Rapariegos*

Ultimado el repartimiento de la contribución territorial de rústica, pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y padrón de cédulas personales de este distrito para el año próximo de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde que el presente sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los contribuyentes y de cuantos deseen examinarlos, y que dentro de cuyo plazo, puedan producir las reclamaciones pertinentes á su derecho.

Rapariegos 6 de Noviembre de 1906.—El Alcalde accidental, Cecilio Herrero.

Núm. 1955

*Alcaldía de Espirido*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria, formados para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Espirido 7 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Marcelino Iglesias.

Núm. 1956

*Alcaldía de Fuentes de Cuéllar*

Confecionado el repartimiento de contribución territorial por rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares de riqueza urbana y padrón de cédulas personales, de este distrito municipal, formados para el próximo

año de 1907, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días los dos primeros documentos, y por quince días el tercero, que se contarán desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinar los documentos mencionados los contribuyentes que tengan por conveniente hacerlo y presentar las reclamaciones que crean conducentes; advirtiéndoles que transcurrido el plazo prefijado, no serán admitidas las que se presentaren.

Fuentes de Cuéllar 6 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Santiago Gómez.

Núm. 1946

*Alcaldía de Bercimuel*

Terminado el repartimiento de riqueza rústica y pecuaria, las listas de riqueza urbana y padrón de cédulas personales, formado para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros, y quince días el último, durante los cuales pueden ser examinados y presentar contra ellos las reclamaciones que procedan.

Bercimuel 5 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Siguero.

Núm. 1948

*Alcaldía de Santo Domingo de Pirón*

Hallándose terminados los repartimientos de rústica y pecuaria, listas de urbana, matrículas y padrón de cédulas personales de este distrito para el año próximo de 1907, se hallan dichos documentos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo pueden ser examinados por los contribuyentes en los mismos incluidos; pues transcurrido el plazo, no serán oídas las reclamaciones que presenten y se mandarán á la Superioridad para su aprobación definitiva.

Santo Domingo de Pirón 6 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Vicente Matamala.

Núm. 1966

*Alcaldía de Pajarejos*

Terminado el repartimiento de riqueza rústica y pecuaria, las listas de riqueza urbana y padrón de cédulas personales, formados para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y quince días el último, durante los cuales pueden ser examinados y presentar contra ellos las reclamaciones que procedan.

Pajarejos 5 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Felipe Mata.

Núm. 1971

*Alcaldía de Tolocirio*

Hallándose terminados el padrón de cédulas personales, padrón de contribución sobre edificios y solares, repartimiento de contribución territorial y listas cobratorias de los mismos, de este distrito municipal, formados para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el siguiente al en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo, puedan examinarlos cuantas personas se crean interesadas en ellos, y entablar las reclamaciones que tengan por conveniente; advirtiéndoles que transcurrido

dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Tolocirio 5 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Feliciano Calvo.

Núm. 1969

*Alcaldía de Rebollo*

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal formado por el Ayuntamiento de este pueblo para el año próximo de 1907, queda expuesto al público acompañado de su copia y lista cobratoria en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante dicho plazo pueden los contribuyentes en el mismo consignados examinarle y entablar las reclamaciones que á su derecho creyeran oportunas; pasado dicho plazo, no será oída ninguna por justa que sea.

Rebollo 5 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Valentín del Barrio.

Núm. 1965

*Alcaldía de Villaverde de Montejo*

Hallándose terminados el padrón de cédulas personales, el repartimiento de la contribución territorial y las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito municipal, formados para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantas personas lo creyeren por conveniente; pues transcurrido que sea, serán remitidos á la Superioridad para su definitiva aprobación.

Villaverde de Montejo 6 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Benito Catalina.

Núm. 1973

*Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas*

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1907, de todos los individuos habitantes en este término municipal sujetos á obtener la respectiva cédula en dicho año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dicho documento pueda ser examinado por cuantos vecinos lo crean conveniente y puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro del indicado término; pasado el cual, no serán atendidas las que se presenten.

Escarabajosa de Cabezas 6 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Fernando Arandilla.

Núm. 1973

*Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas*

Terminado el reparto de la contribución territorial de este distrito por rústica y pecuaria para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que examinado por los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo improrrogable de ocho días.

Escarabajosa de Cabezas 6 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Fernando Arandilla.

Núm. 2009

*Alcaldía de Valtiendas*

Hallándose terminada la matrícula industrial y padrón de cédulas personales correspondiente á este distrito y

año 1907, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados y formular las reclamaciones que crean pertinentes; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Valtiendas 5 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Salustiano Martín.

Núm. 1994

*Alcaldía de Duruelo*

Terminados como se encuentran los repartimientos de contribución territorial, listas cobratorias de edificios y solares por el Ayuntamiento y Junta pericial, como igualmente la contribución industrial, padrón de cédulas personales, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, desde que el presente vea la luz en el *Boletín oficial*, para que todos aquellos comprendidos en ellos puedan presentar sus reclamaciones en el indicado plazo que crean oportuno; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Duruelo 8 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, P. S. O., Justo Asenjo.

Núm. 1997

*Alcaldía de Aldeonte*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria, así como las listas cobratorias de la riqueza urbana, el padrón de cédulas personales y la matrícula del subsidio industrial, de este distrito municipal, formados por el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo, para el año de 1907, quedan expuestos unos y otras al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, previo anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en los mismos incluidos, puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho durante dicho plazo; pues pasado que sea el mismo, no serán admitidas las que se presenten.

Aldeonte 6 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Julián García.

Núm. 1827

*Alcaldía de Encinas*

Terminada la matrícula de industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1907, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para que en ese plazo, puedan examinarla cuantos lo deseen, y expongan las reclamaciones que consideren oportunas; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Encinas 30 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pascual de Dios.

Igual anuncio y por el término de diez días, hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Trescasas.  
Orejana.  
Zamarramala.  
Arcones.

Por el plazo de ocho días:  
Otero de Herreros.

Núm. 1977

*Alcaldía de Cuesta*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año próximo de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayun-

tamiento por término de ocho días, contados desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose, que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cuesta 9 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Martín Inés.

Igual anuncio y por el mismo término, hacen los Ayuntamientos de los pueblos que siguen:

Castroserracin.  
Campo de San Pedro.  
San Cristóbal de la Vega.  
Basardilla.  
Aldeasoña.  
Membibre.  
Zarzuela del Pinar.  
Maderuelo.  
Saldaña.  
Salceda.  
Garcillán.  
Valseca.  
Armuña.  
Fuente el Olmo de Iscar.  
El Espinar.  
Aldeacorbo.  
Zamarramala.  
Sepúlveda.  
Urueñas.  
Serracin.  
Arevalillo.  
Pajares de Fresno.  
Languilla.  
Valle de Tabladillo.  
Fuentemilanos.  
Marazoleja.  
Aldeanueva del Monte.  
Grajera.  
Bernúy de Porreros.  
Perorrubio.  
Navares de Enmedio.  
Etreros.  
Lovingos.

Por plazo de quince días:

Sotillo.  
Valtiendas.

Por término de diez días:

Sauquillo.  
Fuentesauco.

Núm. 1927

#### Alcaldía de Vegafria

Terminado el padrón de cédulas personales para 1907, está expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que presente sus reclamaciones quien se crea perjudicado.

Vegafria 3 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Garcia.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Navares de Enmedio.  
Muyo.  
Caballar.  
Aldealengua de Pedraza.  
Serracin.  
Martín Muñoz de la Dehesa.  
Sotillo.  
Muñopedro.  
Membibre.  
Maderuelo.  
Carrascal del Rio.  
Armuña.  
Gallegos.  
Higuera.  
Zamarramala.  
Aldeanueva del Monte.  
Villoslada.  
Lastras de Cuéllar.  
Escalona.

Cedillo de la Torre.  
Encinas.  
Perorrubio.  
Urueñas.  
Grajera.

Por el término de diez días

Frumales.  
Arroyo de Cuéllar.  
V-ganzones.

Por el término de ocho días

Cuevas de Provanco.  
Arevalillo.  
Becerril.

Núm. 2030

#### Alcaldía de Aldeasoña

Don Leonardo Hernando Valentín, Alcalde constitucional del pueblo de Aldeasoña.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada al efecto, se sacan á la venta en pública subasta, las fincas rústicas y urbanas que, sitas en esta jurisdicción, fueron adjudicadas á favor de esta Corporación por la Hacienda pública, en pago de contribución territorial correspondiente á los ejercicios económicos de 1893-94 y 94-95, las cuales se expresan en la siguiente forma:

La mitad de una tierra al sitio de «Los Vicarios», de cabida dos obradas, perteneciente á Santos Cabrero, que linda por Saliente, Cándido Garcia; Mediodía, Pablo de Frutos; Poniente, Ignacio Garcia, y Norte, Gumersindo Velasco; tasada en 60 pesetas.

Otra tierra á «El Parralejo», de dos obradas, perteneciente á Gregorio Cabornero, que linda por S., Marcos Sanjuán; M. y N., el mismo, y P., Agustín Hernando; en 70 idem.

Otra tierra á «Los Colmenares», de dos obradas, perteneciente á Francisca Sanjuán, hoy Marcos Sanjuán; linda S., Eugenio Mínguez; M., Martín Hernando, y N., herederos de Herme-nildo de Dios; en 80 idem.

Otra tierra de Victor de Dios, á «El Doradillo», de una obrada; linda S., Ventura Cabornero; M., Mariano Velasco; P., Josefa López, y N., Pablo de Frutos; en 20 idem.

Otra mitad de una tierra de cinco cuartas, al «Barco de las Hoyadas», perteneciente á Vicente Hernando Rojo, que toda linda: S., de Pascual Rojo; M., Mariano Lázaro; P., Josefa López, y N., Juan Carravilla; en 70 idem.

Una bodega soterriza, que perteneció á Casimiro Garcia, hoy Santos Cabrero, en la «Ladera de la Atalaya», que linda por derecha, herederos de León Rojo; izquierda y espalda, cañada; en 15 idem.

1894-95:

Una tierra que perteneció á Isidoro Abad, hoy Ezequiel Moreno; á la «Subida del Parralejo», de una obrada; linda por S., herederos de Paulino Sanjuán; M., Juan Lázaro; P. y N., camino; tasada en 50 pesetas.

Otra tierra de obrada y media, al sitio de «Valdegallejo», perteneciente á Gregorio Cabornero; linda S., de Gumersindo Velasco, hoy de José R. J.; M., Cándido Garcia; P., José Rojo, y N., senda; en 150 idem.

La mitad de otra tierra de tres obradas, dentro de «La Atalaya», perteneciente á Galo Carravilla; linda por S., León Rojo; M., Luis Parra; P., Gumersindo Velasco, y N., Cándido Garcia; en 50 idem.

Otra tierra, que pertenece á Vicente Hernando, de cinco cuartas, á «Los Avellares»; linda S., Benito de la Fuente; M., se ignora, y N., camino; en 50 idem.

Otra tierra de cinco cuartas, al

«Barco de las Hoyadas», perteneciente á Balbino Rojo; linda S., Pascual Rojo; M., Mariano Lázaro; P., Josefa López, y N., Juan Carravilla; en 70 idem.

Otra tierra que perteneció á Saturnino González, hoy á Antonino González, de tres cuartas, al camino real; linda S., Jacinta de Frutos; M., Juan González; P., camino, y N., se ignora; en 20 idem.

Otra tierra, perteneciente á Juan Hernando Velasco, de media obrada, á «Los Pozuelos»; linda S., Julián Arranz; M. y P., revilla, y N., se ignora; en 15 idem.

Una casa en la calle Real, que perteneció á Manuel Parra, hoy á Galo Carravilla; linda por derecha, calle; izquierda, de Josefa López, hoy Román Carravilla, y espalda, Mariano Lázaro; en 1.500 idem.

Total de la subasta, 2.270 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veintisiete del corriente mes, á las diez horas, en la que servirá de tipo el de la tasación de las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; debiendo consignar los licitadores previamente en la mesa de esta Corporación, el diez por ciento del tipo de la subasta antes de hacer proposición; advirtiéndose que se carece de título legal de dichas fincas, y por tanto es de cuenta del rematante su adquisición, así como el de los gastos de escritura y expediente.

Dada en Aldeasoña á nueve de Noviembre de mil novecientos seis.—El Alcalde, Leonardo Hernando.

Núm. 1559

#### Juzgado municipal de Donhierro

Don Valentín Martín Lumbreras, Juez municipal suplente de este pueblo de Donhierro, por incompatibilidad del propietario.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias del juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado de las cuales se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En el pueblo de Donhierro á cinco de Octubre de mil novecientos seis, el Sr. D. Valentín Martín Lumbreras, Juez municipal suplente del mismo por incompatibilidad del propietario ha visto y examinado el precedente juicio verbal civil celebrado en rebeldía por no haber comparecido el demandado, de una parte como demandante Tomás Otero Muñoz, mayor de edad y de esta vecindad, y de la otra como demandado D. Casto Cuervo Pérez, mayor de edad y de la misma vecindad, con el fin de liquidar las cuentas que tenían pendientes como sacristán que ha sido el demandante y Cura ecónomo que lo es el demandado de las Iglesias de Tolocirio y de este pueblo; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía á D. Casto Cuervo Pérez, Cura ecónomo de este pueblo, á que en el término de tres días, pague á Tomás Otero Muñoz de esta vecindad, la cantidad de ciento cincuenta y una pesetas, setenta y cinco céntimos, que resulta ser en deberle según la cuenta presentada, y en el mismo término las costas y gastos que se devenguen hasta la terminación de este juicio, hágase saber esta sentencia al demandante en persona, y al demandado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Valentín Martín.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notifi-

cación al demandado declararlo en rebeldía, D. Casto Cuervo Pérez, se expide el presente edicto.

Dado en Donhierro á seis de Octubre de mil novecientos seis.—El Juez municipal suplente, Valen in Martín.—El Secretario habilitado, Basilio Pérez.

Núm. 2031

#### Juzgado municipal de Aldeasoña

Don Martín Moreno Frías, Secretario interino del Juzgado municipal del pueblo de Aldeasoña.

Certifico: Que en el expediente del juicio verbal declarativo interpuesto en este Juzgado á instancia de Basilio Arranz, contra Andrés Velasco, ambos de esta vecindad, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma literalmente á la letra es como sigue:

Sentencia.—En el pueblo de Aldeasoña á veintiséis de Septiembre de mil novecientos seis, el Sr. D. Cándido Garcia Sanz, Juez municipal del mismo, habiendo visto y oído el juicio verbal civil que antecede, seguido en este Juzgado á instancia de Basilio Arranz Hernando, de esta vecindad, casado, labrador y mayor de edad, contra Andrés Velasco y Velasco, del mismo estado, profesión y vecindario, también mayor de edad, en reclamación de doscientas cuarenta y nueve pesetas que le adeuda procedentes de préstamo que sin interés lo tiene hecho.

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Andrés Velasco y Velasco, pague en término de tercero día desde que sea firme ésta á Basilio Arranz Hernando, las doscientas cuarenta y nueve pesetas, que por principal de la demanda le adeuda, con más los gastos y costas que se causen en definitiva, declarando firme y convertido en embargo definitivo el que preventivamente se practicó en el día veintiuno de Septiembre actual, en los bienes muebles de la pertenencia del demandado y retención de los inmuebles, en consonancia con el artículo 1.418 de prenotada Ley.—Pues así por esta mi sentencia que será notificada á la parte actora y por la rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado, de conformidad con los artículos 282 y 283 de aludida Ley, y con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Garcia.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la antecedente sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario interino certifico: El Secretario, Marti Moreno.—Es copia.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos de la Ley, expido la presente que firmo visada por el Sr. Juez de Aldeasoña á veintiocho de Septiembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Martín Moreno.—V.º B.º: El Juez municipal, Cándido Garcia.

Don Martín Moreno Frías, Secretario interino del Juzgado municipal del pueblo de Aldeasoña.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Martín de Martín, contra Andrés Velasco, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte

dispositiva de la misma, literalmente á la letra dice así:

Sentencia.—«En Aldeasoña á seis de Octubre de mil novecientos seis, el Sr. D. Agustín Hernando Hernansanz, Juez municipal suplente del mismo por incompatibilidad del propietario y en funciones de efectivo, habiendo visto y oído el juicio verbal civil que antecede, seguido en este Juzgado entre partes de la una y como demandante Martín de Martín, casado, labrador, mayor de edad y vecino de este pueblo, y de otra y en concepto de demandado Andrés Velasco, del propio estado, profesión y vecindad, en reclamación de cuarenta y ocho pesetas, trece céntimos, procedentes de préstamo sin interés:

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Andrés Velasco, pague al demandante dentro de tercero día, desde que sea firme ésta, la cantidad de cuarenta y ocho pesetas, trece céntimos, por principal de la demanda, con más los gastos y costas hasta su definitiva, ratificándose el embargo preventivo que tuvo lugar en el día dos del actual, con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.418 de referida ley.—Así por esta mi sentencia que será notificada al demandante y en los estrados de este Juzgado por la rebeldía del demandado Andrés Velasco, de conformidad á lo establecido en los artículos 282 y 283, de expresada Ley, insertándose además el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos del artículo 769 de la misma, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Hernando.

Publicación dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, de que por el Secretario interino certifico: Martín Moreno.—Es copia.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos de la Ley, expido la presente que firmo visada por el Sr. Juez de Aldeasoña á ocho de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario interino, Martín Moreno.—V.º B.º: El Juez municipal, Cándido García.

Don Martín Moreno Frías, Secretario interino del Juzgado municipal del pueblo de Aldeasoña.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Mariano Lázaro, contra Andrés Velasco, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia.—«En Aldeasoña á veintisiete de Octubre de mil novecientos seis, el Sr. D. Cándido García Sanz, Juez municipal del mismo, habiendo visto y oído el juicio verbal civil que antecede, seguido entre partes de la una y como demandante D. Mariano Lázaro del Pozo, de esta vecindad, casado, labrador, y mayor de edad, y de la otra, y en concepto de demandado Andrés Velasco y Velasco, de igual estado, profesión y vecindad, sobre reclamación de sesenta y siete pesetas, cincuenta céntimos, procedentes de préstamo.

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Andrés Velasco y Velasco, pague al demandante, dentro de tercero día, desde que sea firme ésta, la cantidad de sesenta y siete pesetas, cincuenta céntimos, que le reclama por principal de la demanda, con más los gastos y costas hasta su definitiva, ratificándose

se el embargo preventivo que tuvo lugar en el día veintitrés del corriente mes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.418 de referida ley.—Así por esta mi sentencia que será notificada al demandante y en los estrados de este Juzgado por la rebeldía del demandado Andrés Velasco, de conformidad á lo establecido en los artículos 282 y 283 de expresada Ley, insertándose además el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos del artículo 769 de la misma, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido García.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario interino certifico: El Secretario, Martín Moreno.—Es copia.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos de la Ley, expido la presente que firmo visada por el Sr. Juez en Aldeasoña á veintinueve de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, Martín Moreno.—V.º B.º: El Juez municipal, Cándido García.

Don Martín Moreno Frías, Secretario interino del Juzgado municipal del pueblo de Aldeasoña.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil incoado en este Juzgado á instancia de José Ballester, contra Andrés Velasco, ambos de esta población, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiado literalmente á la letra es como sigue:

Sentencia.—«En Aldeasoña á veintisiete de Octubre de mil novecientos seis, el Sr. D. Cándido García Sanz, Juez municipal del mismo, habiendo visto y oído el juicio verbal civil que antecede seguido entre partes de la una y como demandante José Ballester González, vecino de este dicho pueblo, casado, propietario y mayor de edad, y de la otra y en concepto de demandado Andrés Velasco y Velasco, de igual estado, labrador y mayor de edad, vecino del mismo, en reclamación de cuarenta y ocho pesetas, doce céntimos, procedentes de préstamo que le hizo en especie de granos.

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Andrés Velasco, pague al demandante dentro de tercero día desde que sea firme ésta la cantidad de cuarenta y ocho pesetas, doce céntimos, que le reclama por principal de la demanda, con más los gastos y costas hasta su definitiva, ratificándose el embargo preventivo que tuvo efecto en el día veintitrés del actual de conformidad con el artículo 1.418 de referida ley.—Así por esta mi sentencia que será notificada al demandante y en los estrados de este Juzgado por la rebeldía del demandado Andrés Velasco, con arreglo á los artículos 282 y 283 de prenotada ley, insertándose además el encabezamiento y parte definitiva de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos del artículo 769 de la misma, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido García.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de que certifico: El Secretario, Martín Moreno.—Es copia.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos

de la Ley, expido la presente que firmo visada por el Sr. Juez en Aldeasoña á veintinueve de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario interino, Martín Moreno.—V.º B.º: El Juez municipal, Cándido García.

Don Martín Moreno Frías, Secretario interino del Juzgado municipal del pueblo de Aldeasoña.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal declarativo seguido en este Juzgado á instancia de Ignacio Martín, vecino de Canalejas (Valladolid), contra Andrés Velasco, de este vecindario, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dice literalmente así:

Sentencia.—«En Aldeasoña á cinco de Octubre de mil novecientos seis, el Sr. D. Cándido García Sanz, Juez municipal del mismo, habiendo visto y oído el juicio verbal civil que antecede, seguido en este Juzgado entre partes de la una y como demandante Ignacio Martín y Martín, vecino de Canalejas (Valladolid), jornalero, casado y mayor de edad, y de otra y en concepto de demandado Andrés Velasco y Velasco, de esta vecindad, casado, labrador y mayor de edad, sobre reclamación de ciento treinta y ocho pesetas, que le adeuda por el concepto que expresa la papeleta de demanda:

Fallo.—Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Andrés Velasco y Velasco, pague en término de tercero día desde que sea firme ésta á Ignacio Martín y Martín, las ciento treinta y ocho pesetas que le adeuda por principal de la demanda, como así bien los gastos y costas causados y que se causen con tal motivo, declarando firme y convertido en embargo definitivo el que preventivamente se practicó en el día veintiocho de Septiembre último en los bienes, muebles y retención de los inmuebles que tuvo efecto en el día veintinueve de dicho mes, de conformidad con el artículo 762 de referida ley.—Así por esta mi sentencia que será notificada al demandante y en los estrados de este Juzgado por la rebeldía del demandado Andrés Velasco y Velasco, con arreglo á los artículos 282 y 283 de prenotada ley, insertándose además el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos del artículo 769 de la misma, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido García.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario interino certifico: Martín Moreno.—Es copia.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos de la Ley, expido la presente que firmo visada por el Sr. Juez en Aldeasoña á ocho de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, Martín Moreno.—V.º B.º: El Juez municipal, Cándido García.

Don Martín Moreno Frías, Secretario interino del Juzgado municipal del pueblo de Aldeasoña.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma copiado literalmente á la letra, es como sigue:

Sentencia.—«En Aldeasoña á cinco de Octubre de mil novecientos seis, el

Sr. D. Cándido García Sanz, Juez municipal del mismo, habiendo visto y oído el juicio verbal civil que procede, seguido entre partes de la una y como demandante Matías González Cano, natural y vecino de Laguna de Contreras, casado, labrador y mayor de edad, y de la otra y en concepto de demandado Andrés Velasco y Velasco, de esta vecindad, casado, labrador y mayor de edad, sobre reclamación de setenta y cinco pesetas, procedentes de la renta ó alquileres de una casa que de la propiedad del primero ha ocupado el último, situada en este pueblo, y su calle Real, y cuyo pago venció en treinta de Septiembre último.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Andrés Velasco y Velasco, pague al demandante en término de tercero día luego que sea firme ésta, la cantidad de las setenta y cinco pesetas que reclama por principal de la demanda, con más las costas y gastos hasta su definitiva.

Así por esta mi sentencia que será notificada al actor y por la rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado con arreglo á los artículos 282 y 283 de prenotada Ley, insertándose además el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 769 de la misma, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido García.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario interino certifico: Martín Moreno.—Es copia.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos de la Ley, expido la presente que firmo visada por el Sr. Juez en Aldeasoña á seis de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario interino, Martín Moreno.—V.º B.º: El Juez municipal, Cándido García.

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. D. Cándido García Sanz, Juez municipal de este pueblo, en providencia de este día dictada en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de Ignacio Martín y Martín, vecino de Canalejas, contra Andrés Velasco y Velasco, que lo fué de este pueblo, y hoy de ignorado paradero, acordó señalar el día diez y seis del corriente mes, y hora de las diez del mismo, para la celebración de la subasta de los bienes que le fueron embargados á dicho Sr. Velasco; la cual tendrá efecto en esta Sala Audiencia, sita en la Casa Consistorial, para lo que se le cita por medio de ésta, á referido ejecutado, concediéndole al propio tiempo el plazo de nueve días, contados desde la celebración de la indicada subasta, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniera con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.460 de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos de expresada Ley, expido la presente que firmo en Aldeasoña á seis de Noviembre de mil novecientos seis.—El Secretario interino, Martín Moreno.